

RESOLUCIÓN No. 01398

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER14088 del 21 de enero de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para setenta y cinco (75) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Autopista Norte con Calle 174, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1814-2021, que tiene por objeto los *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE PEATONAL SOBRE LA AUTOPISTA NORTE CON ACCESO AL PORTAL NORTE DE TRANSMILENIO INCLUIDA SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Recibo No. 5624973 con fecha del 20 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

RESOLUCIÓN No. 01398

3. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, “Por medio del cual se hace un nombramiento”, al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
4. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
6. Resolución No. 001298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
7. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
9. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J., del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
12. Memoria técnica del inventario forestal.

RESOLUCIÓN No. 01398

13. Ficha No. 1.
14. Plan de manejo de fauna.
15. Fichas No. 2.
16. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-404844 del ingeniero forestal Jhony Leandro Ibáñez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.584.381.
17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal Jhony Leandro Ibáñez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.584.381 y matrícula 25266-404844, con fecha de 28 de agosto de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante oficio con radicado No. 2023EE26975 del 07 de febrero de 2023, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Diligenciar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal en el aparte “INFORMACIÓN GENERAL” indicando la dirección del predio, y adicionalmente el formulario debe estar fechado.*
2. *Allegar recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación (...).”*

Que, la anterior comunicación se recibió de forma física por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, el 10 de febrero de 2023.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante radicado No. **2023ER49273 del 06 de marzo de 2023**, solicitó prórroga por un (01) mes adicional al plazo inicialmente otorgado, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo radicado No. 2023EE26975 del 07 de febrero de 2023, la cual se le otorgó a través del radicado No. **2023EE78432 del 12 de abril de 2023**.

RESOLUCIÓN No. 01398

Que, la anterior comunicación se recibió de forma física por el solicitante con NIT. 899.999.081-6, el 14 de abril de 2023.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER106948 de 12 de mayo de 2023**, aportando lo siguiente:

1. Recibo de pago No. 5822290 del 16/03/2023, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/te, por concepto de seguimiento.
2. Relación de los soportes respectivos de la solicitud realizada a Jardín Botánico de Bogotá para la creación de Códigos SAGAU del arbolado presente en el proyecto.
3. Plan de Manejo de Avifauna.

Que, luego de examinar la documentación allegada, se requirió nuevamente al interesado mediante oficio con radicado No. 2023EE159141 del 14 de julio de 2023, con el propósito que aporten la siguiente documentación:

“(…)

1. *En los adjuntos no se encontró diligenciado el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.*
2. *En los adjuntos no se encontró el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *Frente a revisión del Plan de manejo de avifauna aportado, no se recomienda realizar rescate de huevos o polluelos, se debe permitir que cumplan con su ciclo en los nidos para posteriormente realizar la intervención silvicultura (...).”*

Que, la anterior comunicación se recibió de forma física por el solicitante, el 17 de julio de 2023.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante radicados **No. 2024ER07699 de 12 de enero de 2024** y **2024ER30947 de 07 de febrero de 2024**, aportó la siguiente documentación:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01398

1. *En los adjuntos no se encontró diligenciado el Formulario de Solicitud de Manejo Aprovechamiento Forestal.*

Respuesta: Se precisa que este formulario debidamente diligenciado y firmado fue remitido con la solicitud inicial presentada mediante radicado SDA 2023ER14088. Se remite nuevamente el Formulario de Solicitud de Manejo Aprovechamiento Forestal.

2. *En los adjuntos no se encontró el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación de Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Respuesta: Al respecto se informa que, el diseño paisajístico se encuentra en etapa de revisión y ajustes de las observaciones realizadas por el JBB y se espera contar con la aprobación del acta una vez se reanuden las mesas de aprobación de diseño paisajístico en el JBB (a partir del 15 de enero de 2024). Una vez se cuente con esta acta será remitida para que haga parte del expediente y se tenga en cuenta para el cálculo de la compensación mediante plantación de material vegetal.

3. *Frente a la revisión al Plan de Manejo de Avifauna aportado, no se recomienda realizar rescate de huevos o polluelos, se debe permitir que cumplan con su ciclo en los nidos para posteriormente realizar la intervención silvicultural.*

Respuesta: Se atenderá la recomendación (...)"

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01995 del 16 de abril de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y cinco (75) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Autopista Norte Calle 174 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. 1814-2021 que tiene por objeto **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE PEATONAL SOBRE LA AUTOPISTA NORTE CON ACCESO AL PORTAL NORTE DE TRANSMILENIO INCLUIDA SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C."**.

Que, el Auto No. 01995 del 16 de abril de 2024, se notificó de forma electrónica el día 27 de mayo de 2024, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 01398

No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01995 del 16 de abril de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de mayo de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante los radicados **No. 2024ER140031 y No. 2024ER139353 del 04 de julio de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del IDU, dio alcance al radicado inicial, y remitió complemento a la documentación para continuar con el trámite de evaluación silvicultural para setenta y cinco (75) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Autopista Norte entre Calles 174 y 176 costados oriental y occidental de la ciudad de Bogotá D.C., aportando la siguiente documentación:

1. Memoria técnica - inventario forestal.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha No. 1).
3. Fichas técnicas de registro (Fichas No. 2).
4. Planos del inventario forestal.
5. Formulario de solicitud de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN).
6. Recibo de pago original y copia digital del recibo No. 5624973 por concepto de evaluación, con el timbre de la consignación efectuada en el banco de occidente.
7. Cédula de ciudadanía de la ingeniera forestal Gema Claudia Varón Arias.
8. Copia de la Matrícula profesional No. 20.042 de la ingeniera forestal Gema Claudia Varón Arias.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA de la ingeniera forestal Gema Claudia Varón Arias.
10. Registro fotográfico.
11. Diseño paisajístico. Acta de aprobación de diseño de arbolado No. 1366 del 22 de mayo de 2024 - Contrato IDU 1814-2021.
12. Plan de manejo de fauna silvestre - caracterización avifauna y censo de nidos.

RESOLUCIÓN No. 01398

13. Documentos de acreditación de personería jurídica: Representación judicial 2024.
14. Decreto 009 del 11 de enero de 2024 *“Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”*, incluyendo el del señor Pedro Orlando Molano Pérez, en calidad de director general del IDU.
15. Acta de posesión No. 038 del 11 de enero de 2024, del señor Pedro Orlando Molano Pérez.
16. Cédula de ciudadanía del señor Pedro Orlando Molano Pérez.
17. Resolución 143 del 25 de enero de 2024, por la cual se hace un nombramiento de la señora Liliana González Martínez, en calidad de subdirectora general jurídica).
18. Acta de posesión No. 022 del 02 de febrero de 2024, de la señora Liliana González Martínez.
19. Cédula de ciudadanía de la señora Liliana González Martínez.
20. Poder otorgado al doctor Eduardo José del Valle Mora para realizar actuaciones administrativas ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, junto con la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía.
21. Duración estimada de la obra: 24 meses.

Que, la precitada información junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, para proceder a decidir de fondo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 22 de mayo de 2024, en la Autopista Norte con Calle 170, barrio San José de Bavaria de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-08269 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

RESOLUCIÓN No. 01398

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 2-Callistemon citrinuss, 10-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 2-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans.
Traslado de: 1-Dypsis lutescens, 1-Lafoensia acuminata, 5-Myrcianthes spp
Conservar: 1-Coffea arabica, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Ligustrum lucidum, 9-Liquidambar styraciflua, 3-Myrcianthes spp, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 2-Thuja orientalis

Total:

Tala: 36

Conservar: 28

Traslado de: 7

VI. OBSERVACIONES

(…) Por medio del radicado No. 2023ER14088 del 21 de enero de 2023 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para setenta y cinco (75) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Autopista Norte Calle 174 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. 1814-2021 que tiene por objeto “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE PEATONAL SOBRE LA AUTOPISTA NORTE CON ACCESO AL PORTAL NORTE DE TRANSMILENIO INCLUIDA SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”.

Se realizó un requerimiento con radicado No. 2023EE26975 solucionado con alcance 2023EE26975 del 07 de febrero de 2023, del 07 de febrero de 2023 y una prórroga con radicado 2023ER49273 del 06 de marzo de 2023, la cual se le otorga a través de radicado 2023EE78432 del 12 de abril de 2023, alcance 2023ER106948 de 12 de mayo de 2023. SE menciona que aunque el Auto de inicio menciona setenta y cinco (75) árboles, en las fichas No 1 y No. 2 del radicado inicial, solo se observó sesenta y cinco (65) árboles.

El día 22 de mayo de 2024 se realizó visita de evaluación, como se mencionó anteriormente, las fichas iniciales, presentaban 65 árboles y en el recorrido se evidenció la necesidad de incluir otros diez (10) árboles que estaban dentro del área de influencia, así como se observa que los árboles No. 21, 23, 63, 64. no están en pie, no se observó antecedentes, se presume que sufrieron volcamiento natural ya que presentaban regulares condiciones. Se otorgó 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas en el acta JAA- 20240470-24914. El alcance es el No. 2024ER140031.

Finalmente se genera el presente concepto técnico por setenta y un (71) árboles que interfieren con el diseño del Nuevo Puente peatonal sobre la autopista norte.

El titular del permiso deberá presentar: A) los valores de evaluación por \$ 160.000, recibo No. 5624973. Pago de seguimiento por valor de \$381.640, No. Recibo 5822290. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) NO se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización, pero se debe presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán

RESOLUCIÓN No. 01398

realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida por medio mixto, consignación y plantación de acuerdo a acta JBB 1366 – 2024, ya que el número de árboles a plantar no son suficientes para cubrir la compensación requerida. G) Los traslados deben ejecutarse de acuerdo al Manual de Silvicultura de Bogotá garantizando la supervivencia del árbol por tres años.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	0

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 212.02 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	13	5.95529	\$ 6.908.147
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	199.02	91.17104	\$ 105.758.409
TOTAL			212.02	97.12633	\$ 112.666.556

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se

RESOLUCIÓN No. 01398

debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Se precisa que para el presente trámite sólo fue generado un (1) Concepto Técnico.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de*

RESOLUCIÓN No. 01398

desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01398

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos*

RESOLUCIÓN No. 01398

y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) e. **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos*

RESOLUCIÓN No. 01398

necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU. Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante*

RESOLUCIÓN No. 01398

radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de

RESOLUCIÓN No. 01398

conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"***.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el

RESOLUCIÓN No. 01398

espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos*

RESOLUCIÓN No. 01398

como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-257, se evidenció copia del recibo No. 5624973 con fecha de pago del 20 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN y el recibo No. 5822290 de fecha 16 de marzo de 2023, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/te, por concepto de SEGUIMIENTO.

RESOLUCIÓN No. 01398

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., y por concepto de Seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., encontrando estas obligaciones satisfechas en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar de forma mixta mediante **PLANTACIÓN** de trece (13) individuos arbóreos, equivalentes a SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.908.147) M/cte., que corresponden a 5,95529 SMMLV y mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$105.758.409) M/cte., que corresponden a 91,17104 SMMLV y equivalen a 199,02 IVP(s), que deberá cancelar, bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1366 del 22 de mayo de 2024**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para setenta y un (71) individuos arbóreos, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Callistemon citrinus*, 10-*Eugenia myrtifolia*, 5-*Ficus soatensis*, 3-*Ficus tequendamae*, 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ligustrum lucidum*, 3-*Liquidambar styraciflua*, 1-*NN*, 3-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Sambucus nigra*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Autopista Norte con Calle 174, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1814 - 2021, que tiene por objeto los “**ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE PEATONAL SOBRE LA AUTOPISTA**”.

RESOLUCIÓN No. 01398

NORTE CON ACCESO AL PORTAL NORTE DE TRANSMILENIO INCLUIDA SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Dypsis lutescens*, 1-*Lafoensia acuminata*, 5-*Myrcianthes spp*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Autopista Norte con Calle 174, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. 1814 - 2021, que tiene por objeto los “*ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE PEATONAL SOBRE LA AUTOPISTA NORTE CON ACCESO AL PORTAL NORTE DE TRANSMILENIO INCLUIDA SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** para veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Coffea arabica*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Ligustrum lucidum*, 9-*Liquidambar styraciflua*, 3-*Myrcianthes spp*, 1- *Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus serotina*, 2-*Sambucus nigra*, 2-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Autopista Norte con Calle 174, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU No. 1814 - 2021, que tiene por objeto los “*ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE PEATONAL SOBRE LA AUTOPISTA NORTE CON ACCESO AL PORTAL NORTE DE TRANSMILENIO INCLUIDA SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”.*

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 01398

RESUELVE

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PINO LIBRO	0.31	3.2		Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol juvenil, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
2	EUGENIA	0.27	3		Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol juvenil, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
3	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.35	5.5	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, inclinación y bifurcaciones que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
4	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.6	5	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, inclinación y bifurcaciones que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
5	NN	0.13	1.2	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del arbusto de cicuta, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	4	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, inclinación y bifurcaciones que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
7	CAUCHO TEQUENDAMA	1.18	8	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, emplazamiento cerca a zona dura que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
8	CAUCHO SABANERO	0.58	10	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcaciones y emplazamiento cerca a zona dura que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	
9	EUGENIA	0.4	6	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones fisicas, bifurcaciones, inclinación y emplazamiento cerca a zona dura que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
10	EUGENIA	0.33	6	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones fisicas, bifurcaciones y emplazamiento cerca a zona dura que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
11	SAUCO	0.84	7	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones fisicas y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
12	CAUCHO TEQUENDAMA	1.25	12	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones fisicas y sanitarias, bifurcaciones y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
13	SAUCO	0.57	5	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones fisicas y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
14	SAUCO	1.07	5	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones fisicas y sanitarias, bifurcado y emplazamiento en contenedor que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
15	EUGENIA	0.29	7	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones fisicas, bifurcado y emplazamiento en contenedor que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	ACACIA JAPONESA	0.9	14	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y emplazamiento en contenedor que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala. especie no recomendada para traslado.	Tala
17	CAUCHO TEQUENDAMA	0.87	14	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
18	CAUCHO SABANERO	1.46	15	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
19	EUGENIA	0.44	8	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas, bifurcaciones, inclinación y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
20	PALMA ARECA	0.53	1.6		Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado de la palma, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee aceptables condiciones físicas y sanitarias, por ser individuo juvenil, puede generarse un bloque de tierra de tamaño adecuado, debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores,) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
22	GUAYACAN DE MANIZALES	0.92	11	0.04	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
24	SAUCO	0.76	6		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
25	SAUCO	0.94	5		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
26	URAPÁN, FRESNO	0.53	8		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
27	PINO LIBRO	0.18	1.3		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol juvenil, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
28	CAFE	0.13	1.5		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol juvenil, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
29	EUGENIA	0.57	5		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
30	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.97	10		Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
31	EUGENIA	0.24	4		Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
32	EUGENIA	0.7	8		Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
33	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.72	7	0.025	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas, bifurcaciones, inclinación y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
34	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.92	11	0.04	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la vía, adicionalmente posee regulares condiciones físicas, bifurcaciones, inclinación y emplazamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	
35	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.61	8		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
36	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.6	8		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
37	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.39	7		Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	3		Malo	Andén costado occidental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
39	CAUCHO SABANERO	1.48	12	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa de acceso al puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas, bifurcaciones, inclinación y deficiente espacio de emplazamiento, que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
40	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	5	0.003	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la vía, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, inclinación y emplazamiento en contenedor que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
41	CAUCHO SABANERO	1.05	10	0	Regular	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la escalera del puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones, inclinación y raíces expuestas que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
42	ARRAYAN	0.19	1.6		Bueno	Andén costado oriental	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño rampa de acceso al puente peatonal; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
43	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.72	14	0	Regular	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la rampa del puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, torcedura de fuste, bifurcación basal y copa asimétrica, que no garantizan un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
44	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.26	4		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
45	ARRAYAN	0.22	3.5		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño rampa de acceso al puente peatonal; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado, teniendo en cuenta sus bifurcaciones; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
46	EUGENIA	1.34	14	0	Regular	Andén costado oriental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la escalera del puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones, socabamiento basal y gran porte, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
47	ARRAYAN	0.3	2.5		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño rampa de acceso al puente peatonal; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	7	0	Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la escalera del puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, su inclinación, que no permite un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	8	0	Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la escalera del puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y bifurcación, así como su porte, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
50	ARRAYAN	0.31	4		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño rampa de acceso al puente peatonal; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
51	GUAYACAN DE MANIZALES	0.53	8	0.013	Regular	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con el trazado de la endurecimiento del puente, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, inclinación y raíces expuestas, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
52	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.41	7		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
53	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.32	6		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
54	ARRAYAN	0.32	3.5		Bueno	Andén costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol juvenil, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
55	JAZMIN DE LA CHINA	0.13	3	0	Regular	Andén costado oriental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida de tránsito, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y bifurcaciones, que no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	
56	CAUCHO SABANERO	1.64	11	0	Regular	Zona verde costado oriental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida de tránsito, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias, sumado a su gran porte y cernía a zona endurecida que no permite un bloque de tierra de tamaño adecuado, condiciones que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
57	CAUCHO SABANERO	1.8	11		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable tecnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
58	ARRAYAN	0.34	2		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño rampa de acceso al puente peatonal; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
59	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.24	6		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable tecnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
60	CEREZO	0.78	10	0	Regular	Zona verde costado oriental	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida de tránsito, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y bifurcaciones y copa inclinada, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala. Especie no apta para traslado.	Tala
61	CEREZO	1.35	11		Bueno	Andén costado oriental	Es viable tecnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
62	ARRAYAN	0.3	4		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable tecnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
65	JAZMIN DE LA CHINA	0.12	1.6		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
66	CEREZO	0.48	7		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
67	ARRAYAN	0.19	1.7		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
68	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	2.1		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
69	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.34	6		Bueno	Zona verde costado oriental	Es viable técnicamente Conservar el árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no interfiere directamente con el nuevo trazado de la obra del Puente y su conexión con el Portal del norte.	Conservar
81	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	12		Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con zona endurecida del proyecto; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol	Traslado
82	EUGENIA	0.33	7	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida de tránsito, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y bifurcaciones, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
83	EUGENIA	0.37	7	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida de tránsito, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y bifurcaciones, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
84	EUGENIA	0.41	6	0	Bueno	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida de tránsito, adicionalmente posee regulares	Tala

RESOLUCIÓN No. 01398

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y bifurcaciones, emplazamiento en contenedor, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	
85	EUGENIA	0.4	5	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida de tránsito, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y bifurcaciones, emplazamiento en contenedor, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
86	EUGENIA	0.44	6	0	Regular	Andén costado occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con zona endurecida de tránsito, adicionalmente posee regulares condiciones físicas y bifurcaciones, emplazamiento en contenedor, que no permiten un bloqueo y traslado exitoso, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08269 del 17 de septiembre de 2024, deberá compensar de forma mixta mediante **PLANTACIÓN** de trece (13) individuos arbóreos, equivalentes a SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.908.147) M/cte., que corresponden a 5,95529 SMMLV y mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$105.758.409) M/cte., que corresponden a 91,17104 SMMLV y equivalen a 199,02 IVP(s), que deberá cancelar, bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1366 del 22 de mayo de 2024**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 01398

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-257, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizados en la presente resolución y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01398

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01398

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta

RESOLUCIÓN No. 01398

autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01398

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de octubre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20240869 FECHA EJECUCIÓN: 01/10/2024

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20240869 FECHA EJECUCIÓN: 02/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 07/10/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 07/10/2024

Expediente: SDA-03-2024-257.